



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., viernes 13 de febrero, 2004

Año LXXXV

No. 14

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUM. 208, POR EL QUE SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO..... 2

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 207, POR EL QUE SE REFORMAN LAS
FRACCIONES XXII, XXIII, XXIV Y XXV DEL
ARTICULO 8 Y SE ADICIONA CON UN TERCER
PARRAFO EL ARTICULO 160 DE LA LEY
ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 286..... 84

Precio del Ejemplar: \$10.41

Diputado Secretario.

C. ENRIQUE LUIS RAMIREZ GARCIA.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. RODOLFO TAPIA BELLO.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 74 fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los trece días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. MAYOR LUIS LEON APONTE.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 207, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXII, XXIII, XXIV Y XXV DEL ARTICULO 8 Y SE ADICIONA CON UN TERCER PARRAFO EL ARTICULO 160 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 286.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 9 de febrero del 2004 los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado en uso de sus facultades plasmadas en los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 remitieron al Pleno de este H. Congreso la iniciativa de Decreto por el que se reforman

las fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 8 y se adiciona con un tercer párrafo el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286.

Que en sesión de fecha 9 de febrero del 2004 la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL/801/2004, signado por la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado a las Comisiones Unidas Ordinarias de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia, respectivamente, para su análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones I, III y VI, 51, 54, 57, 84 párrafo segundo, 86 primer párrafo, 87, 127 primer y tercer párrafo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, las Comisiones Unidas de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia analizaron la iniciativa de referencia y emitieron el dictamen con proyecto de Decreto que recayó a la misma, realizándolo en los

siguientes términos:

"Que en su exposición de motivos los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno señalan:

- Las modificaciones que se realizan a la Constitución y a las diversas leyes impactan regularmente en las funciones del Poder Legislativo, siendo en consecuencia necesaria la adecuación de sus atribuciones para hacerlas acordes a las nuevas disposiciones legales.

- El paquete de propuestas de reformas en materia electoral especialmente la contenida en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia que crea la Fiscalía Especializada para la Atención en Delitos Electorales, contiene la forma del nombramiento de quien habrá de ser su Titular, correspondiendo al Congreso del Estado aprobarlo con el voto de la mayoría de los Diputados integrantes de la Legislatura, de entre la terna de ciudadanos profesionales del derecho que someta a su consideración el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

- Razón por la cual esta disposición se recoge en el artículo 8 fracción XXV, señalándose además que el nombramiento se realizará conforme a lo dispuesto por el capítulo II "De la ratifica-

ción de Nombramientos" del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

• Asimismo y derivados de anteriores reformas a la Constitución se reordena el texto contenido en las fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 8, adecuándolas a las atribuciones conferidas por la Constitución Local o por leyes secundarias.

Que los Diputados integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura tenemos el firme convencimiento de que la Reforma Política es un tema medular en el desarrollo político, social, económico y cultural del Estado y por ello, manifestamos que existen voluntad política y condiciones propicias para avanzar y concretizar el esfuerzo de varios años.

Que el trabajo desarrollado al interior de Comisiones ha sido el eje rector para concretizar la reforma electoral, la cual necesariamente debe atender de manera integral todas las disposiciones jurídicas involucradas en la materia, haciendo imprescindible que se asienten en ordenamientos diversos.

Que del análisis realizado a la Iniciativa, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas hemos considerado que no se requiere

realizarle modificaciones, ya que contiene la sustancia que la motivó que en síntesis consiste en la forma y el formato para designar a quien ostentará el cargo de Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales.

Que por las consideraciones y razonamientos expuestos los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia, en reunión de trabajo de fecha 9 de febrero aprobamos en sus términos el Dictamen con proyecto de Decreto que ponemos a su consideración."

Que vertidas las consideraciones anteriores en sesión de fecha 12 de febrero del 2004, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado por unanimidad de votos, aprobó en sus términos el Dictamen presentado por las Comisiones Unidas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 80. fracción I y 127 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, este Honorable Congreso del Estado, tiene a bien expedir el:

DECRETO NUM. 207, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXII, XXIII, XXIV Y XXV DEL ARTICULO 8 Y SE ADICIONA CON UN TERCER PARRAFO EL ARTICULO 160 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 286.

nistrativo en los términos de la ley respectiva;

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, para quedar como sigue:

XXIII.- Discutir y aprobar en su caso, en el improrrogable término de diez días a partir de que son recibidos, los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura hechos por el Gobernador. Si el Congreso no resuelve dentro del término antes citado, se tendrán por aprobados los nombramientos. Toda negativa de aprobación deberá ser fundada y motivada por el Congreso. En el caso de dos rechazos consecutivos de las personas propuestas, el Gobernador hará el nombramiento a favor de persona distinta a las rechazadas.

Artículo 8o.-

De la I a la XXI.-

XXII.- Elegir por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado y a los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia y, recibirles la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las Leyes que de una u otra emanen.

XXIV.- Recibir de los Diputados, del Gobernador electo, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de los Consejeros de la Judicatura y de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular del Estado y las Leyes que de una u otra emanen.

Aprobar el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Admi-

XXV.- Elegir en los términos que establece la Constitución Política del Estado al Procurador General de Justicia del Estado y en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del

Estado al Fiscal Especializa- do para la Atención de Delitos Electorales y recibirles la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las Leyes que de una u otra emanen.

de su expedición.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De la XXVI a la XLIX.- ...

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los doce días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona con un tercer párrafo el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, para quedar como sigue:

Diputado Presidente.
C. DAVID TAPIA BRAVO.
Rúbrica.

ARTICULO 160.-

Diputado Secretario.
C. ENRIQUE LUIS RAMIREZ GARCIA.
Rúbrica.

De la I a la VI.-

Diputado Secretario.
C. RODOLFO TAPIA BELLO.
Rúbrica.

Tratándose del nombramiento del Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, en caso de ser rechazados los de la primera terna, deberá hacerse inmediatamente del conocimiento del Gobernador para que formule una nueva, en caso de no aprobarse ninguno de los que conforman dicha terna, se le comunicará para que realice el nombramiento de manera directa a favor de persona distinta a las rechazadas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día